

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Telestereo S.A. sobre transferencia de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, señal XQC-572, frecuencia 95.3, de San Ignacio, a Sociedad Com. C&F Ltda.  
Rol N° ILP 646-18 FNE.  
Artículo 38, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 15 FEB. 2018**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de enero de 2018, y su complemento ingresado con fecha 12 de febrero de 2018, don Luis Héctor Díaz Ortega, cédula nacional de identidad N° 13.602.152-4, en representación de Sociedad Telestereo S.A. (en adelante "Telestereo"), RUT 76.476.310-6, ambos domiciliados para estos efectos en 5 de Abril 336-B de Chillán, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia

de la Concesión de Radiodifusión Sonora, Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-572, 95.3, otorgada para la localidad de San Ignacio, actual Región del Bío Bío, de la que es titular su representada, a la Sociedad Comercial C&F Ltda. (en adelante "C&F"), RUT 76.357.202-1, representada por el señor Ariel Cristián Flores Vilches, cédula nacional de identidad N° 13.860.118-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Manuel Rodríguez 1468, Comuna de San Ignacio.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
  - a) Sociedad Telestereo S.A. proporcionó información relativa a su constitución con fecha 6 de enero de 2006, por escritura pública otorgada ante el notario público de Chillán don Manuel Bravo Bravo. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 2006 e inscrito en el Registro de Comercio de Chillán del año 2006 fojas 24 N° 563.
  - b) En relación a los accionistas de Telestereo, se indica que la misma pertenece al referido Luis Díaz Ortega, a Rodrigo Díaz Olalde y a Esteban Soto Gutierrez.
  - c) Se identifica además la señal de la concesión del canal de radiodifusión en Frecuencia Modulada cuya transferencia se solicita informar, señal XQC-572, localidad de San Ignacio, actual Región del Bío Bío, frecuencia principal 95.3, potencia 50 Watts. Afirma que Telestereo es titular de la referida concesión, otorgada por Decreto Supremo N°186, con fecha 19/11/2012 publicada en el Diario Oficial con fecha 11/01/2013.
  - d) Telestereo declara no tener intereses en otros medios de comunicación social. Además, señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas

relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva esta Fiscalía, ha permitido corroborar dicha circunstancia.

- e) Por su parte, C&F, interesada en adquirir la estación radial, proporciona información acerca de su constitución, por escritura pública con fecha 11 de marzo de 2014 ante el notario público de Chillán don Francisco Yaber Lozano. Asimismo, acompaña los certificados de Anotaciones y Estatuto Actualizado del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a Gabriel Chandia Fuentes y Ariel Flores Vilches.
  - f) Respecto a la eventual presencia de la entidad en otros medios de comunicación social, C&F declara no tener intereses en otros medios de comunicación social. Uno de sus socios, Ariel Flores, deja constancia de que participa en un Centro Juvenil –de 15 socios- que posee una concesión de radio comunitaria en la comuna de San Ignacio (Centro Juvenil APACC San Ignacio).
  - g) La declaración jurada de C&F señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. El control interno de documentación que lleva este organismo ha permitido corroborar aquello.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Telestereo S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°

19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva ya individualizada, a Sociedad Comercial C&F quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Se requiere que lo anterior tenga lugar en una dimensión temporal tal, que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. En vistas de que C&F no tiene intereses en otros medios de comunicación, no se produce concentración en el mercado de radiodifusión, por lo que no cabe la realización de posteriores consideraciones a este respecto.
7. No altera la conclusión anterior la participación de Ariel Flores, uno de los 2 socios de C&F, en un Centro Juvenil que tiene adjudicada una concesión de radio comunitaria, en razón de que en dicho centro participan también otros 14 socios, no siendo la participación en cuestión determinante para este caso particular.

## III. CONCLUSIONES

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. <[http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia\\_oc\\_2012-1.pdf](http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf)> [última visita 25-01-2018].

8. Esta Fiscalía estima que la operación consultada sobre la transferencia de la señal XQC-572, Frecuencia Modulada 95.3 de San Ignacio no produce efectos negativos en la competencia dentro del mercado identificado.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saluda atentamente a usted,



**MABEL AHUMADA CASTILLO  
JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)**

NNA